



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

DECRETO 1720001488

“Por medio del cual se regula el reconocimiento de indemnizaciones económicas dentro del proceso de adquisición de bienes inmuebles para proyectos de utilidad pública”

El Alcalde de Medellín (E) en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y la Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, Decreto 1072 de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política consagra la facultad del Estado para la adquisición de bienes inmuebles para proyectos de utilidad pública vía enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa y judicial, en el marco de las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y demás normas que regulan la materia; en atención a los principios de solidaridad, prevalencia del interés general y función social de la propiedad privada.
2. Que uno de los elementos dentro del proceso de adquisición es la determinación del precio indemnizatorio, el cual no se limita al valor comercial del inmueble, sino además el reconocimiento de los perjuicios causados con ocasión al proceso de adquisición.
3. Que la Corte Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que el concepto de precio indemnizatorio dentro de los procesos de adquisición de bienes inmuebles para proyectos de obra pública es de carácter reparatorio, lo cual incluye el pago por concepto de daño emergente y lucro cesante.
4. Que la metodología para establecer el valor comercial del inmueble para proyectos de utilidad pública, en el marco de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, se encuentra reglamentado en el Decreto Nacional N° 1420 de 1998 y la Resolución N° 898 de 2008, expedida esta última por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

5. Que el Municipio de Medellín incorpora el reconocimiento de las siguientes indemnizaciones económicas para proyectos de utilidad pública vía enajenación voluntaria y expropiación administrativa o Judicial, con independencia al valor comercial del inmueble objeto de adquisición.

6. Que las indemnizaciones económicas contenidas en el presente Decreto son aplicables a los procesos de enajenación voluntaria o expropiación administrativa o Judicial que adelante el Municipio de Medellín y sus Entidades Descentralizadas.

Por lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Regular el reconocimiento de indemnizaciones económicas dentro del proceso de adquisición de bienes inmuebles y mejoras para proyectos de utilidad pública vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa o Judicial , adelantados por el Municipio de Medellín y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: Determinar los métodos, criterios, parámetros y procedimiento para el reconocimiento de las indemnizaciones económicas dentro del proceso de adquisición de bienes inmuebles y mejoras para proyectos de utilidad pública, en el marco de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS: El presente Decreto es de obligatorio y estricto cumplimiento para el Municipio de Medellín, para las Entidades Descentralizadas del Municipio de Medellín, gestores prediales que adquieran inmuebles para el Municipio de Medellín o sus Entidades Descentralizadas y beneficiarios de las indemnizaciones económicas contenidas en el Decreto.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



1. Indemnización económica: Resarcimiento económico que incorpora el daño emergente y lucro cesante generado con ocasión a la adquisición de un bien inmueble o mejora vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa o Judicial para un proyecto de utilidad pública, en el marco del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

2. Daño emergente: Reconocimiento económico por los gastos en que incurra el sujeto impactado por el proyecto de utilidad pública como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o mejora vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa o judicial.

Es un reconocimiento a posteriori, acreditado con la documentación correspondiente de gastos y facturas que lo soporten, y conectados causalmente con la adquisición del inmueble o mejora.

3. Lucro cesante: Es la ganancia, renta, ingreso o utilidad neta que una persona natural o jurídica dejará de percibir por contratos u otras actividades económicas, como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o mejora por parte del Municipio de Medellín o sus Entidades Descentralizadas para un proyecto de utilidad pública.

4. Beneficiario de la Indemnización: Persona natural o jurídica que tiene una relación directa con el inmueble o mejora objeto de adquisición, ya sea en calidad de titular de derechos reales, poseedor, arrendatario, tenedor u ocupante.

5. Propietario: Titular del derecho real de dominio sobre un bien inmueble, en el marco de los artículos 669 y siguientes del Código Civil.

6. Poseedor: De conformidad con el artículo 762 del Código Civil, es la persona natural que detenta la tenencia de un bien inmueble con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él.

7. Usufructuario: Es la persona natural o jurídica titular del derecho real de usufructo, que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, de conformidad con lo establecido en el artículo 823 del Código Civil.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

8. Arrendatario: Persona natural o jurídica, que en virtud de un contrato de arrendamiento verbal o escrito, se obliga a pagar por el goce de un bien inmueble o mejora, con destino a vivienda o desarrollo de una actividad económica.

9. Arrendador: Es la persona natural o jurídica, titular del derecho real de dominio o propietario de la mejora, que en virtud de un contrato de arrendamiento se obliga a conceder el uso y goce del bien a otra persona natural o jurídica denominado arrendatario, percibiendo una renta por ello.

10. Tenedor: Es la persona natural o jurídica que ocupa un inmueble, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. Como puede ser, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

11. Economía informal: Actividades económicas lícitas de producción de bienes y prestación de servicios, que no se encuentran obligadas a llevar contabilidad en el marco del Decreto Nacional N° 2649 de 1993 y aquellas normas que lo modifiquen o complementen. De igual modo, dentro de estas actividades económicas se encuentran las personas naturales o jurídicas no declarante ante la DIAN e Industria y Comercio, y no inscritas en Cámara de Comercio.

12. Gestor predial: Persona natural o jurídica que realiza el proceso de adquisición conducente a obtener la titularidad y disponibilidad del inmueble o mejora a favor del Municipio de Medellín o sus entidades descentralizadas, en el marco de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

13. Entidad adquirente: Persona de derecho público que será el titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición para un proyecto de utilidad pública e interés social. Las entidades adquirentes están enunciadas, entre otros, en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 16 de la Ley 1ª de 1991, o en la norma que las modifique, derogue o complemente.

15. Ficha social: Es el documento diligenciado por el profesional social o la persona designada para esta labor dentro del proyecto de utilidad pública, que contiene la caracterización social y económica del inmueble, la de sus titulares de derechos reales, poseedores, arrendatarios, tenedores u ocupantes.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

16. Censo y diagnóstico socioeconómico: Documento mediante el cual se identifican y evalúan las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de los titulares de derechos reales, poseedores, arrendatarios, tenedores u ocupantes de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición para un proyecto de utilidad pública.

CAPÍTULO II

COMPONENTE SOCIAL

ARTÍCULO 5. FINALIDAD: El componente social es el instrumento por medio del cual se brinda un acompañamiento social, jurídico, técnico y financiero a la población impacta por el proyecto de utilidad pública, ofreciendo espacios de atención al usuario, facilitando la comunicación entre la población y la entidad adquirente y caracterizando las condiciones socioeconómicas de la misma.

ARTÍCULO 6. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LAS INDEMNIZACIONES: Mediante ficha socioeconómica, el profesional social del proyecto realizará una identificación de las condiciones sociales y económicas de los titulares de derechos reales, poseedores, arrendatarios, tenedores u ocupantes de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición.

PARÁGRAFO: Para la caracterización de los beneficiarios de las indemnizaciones contenidas en el presente Decreto, se deberá diligenciar la ficha socioeconómica establecida por el Municipio de Medellín, la cual hace parte integrante del expediente del proceso y será actualizada cada año; salvo en los eventos en los cuales las condiciones físicas, jurídica o sociales del bien hayan cambiado.

ARTÍCULO 7. DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO: Es la identificación social y económica de la población impactada de manera directa por el proyecto de utilidad pública, que deberá contener la siguiente información:

1. Identificación de los propietarios de los inmuebles y mejoras objeto de adquisición.
2. Identificación de las personas naturales y jurídicas beneficiarias de las indemnizaciones descritas en el presente Decreto y su relación con el inmueble o mejora objeto de adquisición.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

3. Ficha social diligenciada por parte del profesional social del proyecto de utilidad pública.

4. Información social, financiera y contable de los beneficiarios de las indemnizaciones, la cual deberá ser presentada por éstos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la documentación por parte de la entidad adquirente o gestor predial; prorrogables por diez (10) días cuando la situación jurídica o social del beneficiario lo justifique.

La entidad adquirente o el gestor predial deberá realizar el requerimiento de dicha información mediante documento escrito y de acuerdo a las condiciones particulares de la población.

5. Finalmente, el censo y diagnóstico socioeconómico será adoptado mediante acto administrativo expedido por la entidad adquirente.

ARTÍCULO 8. VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Para el reconocimiento de las indemnizaciones descritas en el presente Decreto, la entidad adquirente o el gestor predial, deberá hacer una valoración de la información aportada por el beneficiario de la indemnización bajo los principios de legalidad y buena fe, así como las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 9: Sólo podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones previstas en este Decreto las personas naturales o jurídicas que se encuentren incluidas en el diagnóstico socioeconómico del proyecto de utilidad pública y hayan aportado los documentos exigidos para cada indemnización.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE

ARTÍCULO 10. TRÁMITES LEGALES: Reconocimiento económico del cien por ciento (100%) de los gastos legales en que incurre el propietario del inmueble o mejora con ocasión a:

1. Protocolización y registro de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

2. Protocolización y registro de la escritura pública de levantamiento de limitaciones al derecho de dominio, la cual sea una condición sine qua non para la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad adquirente.

3. Protocolización y registro de la escritura pública del inmueble de reposición; cuyas facturas que soporten su pago deberán ser presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la cancelación o pago final del precio indemnizatorio por parte de la entidad adquirente.

PARÁGRAFO. El pago de esta indemnización se realizará con posterioridad a la cancelación y entrega de las facturas por parte del propietario del inmueble o mejora, a la entidad adquirente.

ARTÍCULO 11. TRASLADO: Reconocimiento económico por concepto de desmonte, traslado, embalaje, acomodación y montaje de los bienes muebles ubicados en el inmueble o mejora objeto de adquisición. La indemnización por concepto de traslado será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 1: En el evento de requerirse más de un (1) traslado por parte del beneficiario de la indemnización; se reconocerá el número de traslados requeridos, previa aprobación por parte de la entidad adquirente, siempre y cuando sea por razones ajenas a la voluntad de las partes o por las características físicas de los bienes muebles objeto de desplazamiento.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en los cuales el costo del traslado de los bienes muebles sea mayor a un (1) salario mínimo legal vigente, el beneficiario de la indemnización deberá acreditar el mayor valor con factura cancelada que soporten los costos en los cuales incurrió.

PARÁGRAFO 3: Para el pago de esta indemnización la entidad adquirente o el gestor predial, acreditará con el acta de entrega material del inmueble o deberá verificar mediante visita técnica al bien objeto de adquisición la materialización del traslado. Para ello deberá realizarse acta de *visita técnica* y registro fotográfico de la misma.

ARTÍCULO 12. TRASLADO ESPECIAL: En los casos de inmuebles o mejoras destinadas a unidades económicas o productivas cuyo traslado requiera realizar obras civiles para el montaje y reinstalación de los bienes muebles, se reconocerá el cien por



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ciento (100%) de los gastos incurridos, previa presentación de cotización en precios unitarios por parte del beneficiario, la cual deberá ser aprobada por la entidad adquirente.

En todo caso, el pago por concepto de traslado especial se realizará con posterioridad a la entrega de las facturas que soporten los costos incurridos.

ARTÍCULO 13. DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: Reconocimiento del cien por ciento (100%) de los gastos incurridos por concepto de desconexión, cancelación definitiva y traslado de los servicios públicos domiciliarios, así como la cancelación anticipada de financiaciones por instalaciones de dichos servicios, en que incurra el propietario, poseedor o tenedor del inmueble o mejora objeto de adquisición.

El pago de esta indemnización se realizará con posterioridad a la cancelación y entrega de las facturas expedidas por la empresa o autoridad prestadora del servicio público domiciliario, por parte del beneficiario de la misma a la entidad adquirente.

ARTÍCULO 14. GASTOS DE PUBLICIDAD: Reconocimiento económico del cien por ciento (100%) de los gastos incurridos por parte de la persona natural o jurídica que explota una actividad económica en el inmueble o mejora objeto de adquisición, y que por motivos del proyecto de utilidad pública tuvo que ser trasladada; comprende los siguientes conceptos a título enunciativo:

- Gastos publicitarios de papelería, publicaciones, tarjetas de presentación, talonarios de facturación, elaboración de sellos, y los demás que el beneficiario acredite, que requieran ser modificados con ocasión al traslado de la actividad económica.
- Gastos por concepto de actualización de domicilio ante la Cámara de Comercio y modificación de página web.

PARÁGRAFO 1: Para el pago de esta indemnización, se deberá tener en cuenta que:

- Es un único pago;
- El beneficiario deberá presentar a la entidad adquirente o gestor predial, las facturas que soporten los gastos incurridos por dicho concepto, dentro del mes siguiente al traslado de la actividad económica;
- La entidad adquirente deberá verificar los valores acreditados por el beneficiario.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

PARÁGRAFO 2: Los gastos por publicidad no son aplicables para inmuebles o mejoras objeto de adquisición cuyo uso sea residencial.

ARTÍCULO 15. ARRENDAMIENTO TEMPORAL: Reconocimiento económico, que de forma excepcional y previa motivación justificativa, se otorga al propietario del inmueble o mejora objeto de adquisición por concepto de arrendamiento temporal, por un periodo de seis (6) meses, prorrogables sólo por una vez por el término inicial, previa autorización por parte de la entidad adquirente y atendiendo las condiciones de cada caso en particular.

PARÁGRAFO: El monto y duración será definido acorde a las condiciones de mercado del lugar, por el Comité de Compensaciones

ARTÍCULO 16. IMPACTO DE ESCOLARIZACIÓN: Reconocimiento económico por el cambio de Institución Educativa en que deben incurrir los miembros del grupo familiar que habitan el inmueble o mejora objeto de adquisición, y que opera así:

1. El beneficiario de la indemnización es la persona natural, menor de edad, que se encuentre escolarizada en la modalidad presencial hasta la secundaria.
2. Serán beneficiarios de igual modo los menores de edad que se encuentren inscritos en *guardería*.
3. El monto de la indemnización corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada menor de edad que habite el inmueble o mejora objeto de adquisición, y será pagado al representante legal o quien acredite ser responsable de los alimentos del menor, en los términos de Ley.
4. Para el reconocimiento de la indemnización descrita, se requiere aportar como prueba documental al proceso de adquisición la certificación de estudiante *matriculado* – *activo* por parte de la Institución Educativa o guardería anterior y nueva.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



CAPÍTULO IV

INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE

ARTÍCULO 17. LUCRO CESANTE: Reconocimiento económico por la ganancia, renta, ingreso o utilidad neta que una persona natural o jurídica dejará de percibir por contratos u otras actividades económicas, como consecuencia de la adquisición de un bien inmueble o mejora por parte del Municipio de Medellín o sus Entidades Descentralizadas para un proyecto de utilidad pública.

ARTÍCULO 18. ECONOMÍA FORMAL: Se reconocerá por concepto de lucro cesante a las personas naturales o jurídicas que deban suspender sus actividades económicas de manera temporal o definitiva con ocasión al proceso de adquisición de un bien inmueble o mejora para un proyecto de utilidad pública.

Para el cálculo de la indemnización el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de Cámara de Comercio;
- Registro Único Tributario;
- Registro de Inscripción de Industria y Comercio;
- Copia de las declaraciones tributarias de los últimos tres (3) años;
- Licencia de Funcionamiento registrada ante el Municipio de Medellín, cuando aplique;
- Balance y Estado de Resultados de los últimos tres (3) años;
- Contratos de arrendamiento.

En el evento en el cual, el beneficiario de la indemnización no aporte la documentación enunciada, se le dará el tratamiento de actividad económica informal.

La entidad adquirente realizará un único pago sobre el valor de las utilidades recibidas mensualmente, dejadas de percibir y verificados por ésta, de acuerdo a la información contable aportada por el beneficiario, por un periodo de seis (6) meses, sin limitación en el monto a reconocer.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la verificación de la información contable y financiera aportada por el beneficiario, la entidad adquirente o gestor predial podrá solicitar apoyo





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

al perito evaluador responsable de los avalúos comerciales de los inmuebles o mejoras objeto de adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Le entidad adquirente o el gestor predial deberán verificar la información suministrada por el beneficiario en la base de datos de la DIAN, Cámara de Comercio y Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 19. ECONOMÍA INFORMAL: El reconocimiento económico de la indemnización por lucro cesante para las actividades económicas informales, se realizará así:

1. El beneficiario deberá presentar a la entidad adquirente la siguiente información documental:

- Declaración juramentada que determine los ingresos económicos percibidos por la actividad económica que se desarrolla en el inmueble o mejora objeto de adquisición. Dicha declaración deberá especificar los ingresos y egresos del beneficiario de la indemnización y el origen de los mismos.
- Certificación de contador público que acredite la declaración juramentada.

2. El pago de esta indemnización corresponderá a los ingresos netos mensuales acreditados por el beneficiario por el término de seis (6) meses, sin exceder la suma de veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPÍTULO V

COMITÉ DE INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 20. CREACIÓN DEL COMITÉ DE INDEMNIZACIONES: Créese el comité de indemnizaciones económicas para proyectos de utilidad pública, el cual estará conformado por:

1. El Alcalde de Medellín o su delegado;
2. Secretario de Hacienda o su delegado;
3. Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado;



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

4. Secretario de la Secretaría de Suministros y Servicios o su delegado;
5. Secretario General o su delegado;
6. Representante de la Secretaría responsable del proyecto o la Entidad Descentralizada.

PARÁGRAFO: El Comité de Indemnizaciones será presidido por el Secretario de Suministros y Servicios o su delegado, y contará con un Secretario Técnico, que será el Líder de Programa de la Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles, Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, quien tendrá voz en el comité mas no voto.

ARTÍCULO 21. ALCANCE: El comité de indemnizaciones tendrá como objetivo estudiar, definir, resolver y direccionar las situaciones sociales y jurídicas que se presenten frente a casos especiales dentro de los procesos de adquisición para bienes inmuebles o mejoras requeridas para proyectos de utilidad pública, no contemplados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 22: El responsable del trámite de adquisición de bienes inmuebles para proyectos de utilidad pública, elaborará la correspondiente solicitud al comité de indemnizaciones, la cual deberá contener:

1. Destinatario Secretario de Suministros y Servicios;
2. Proyecto de utilidad pública correspondiente;
3. La pretensión del escrito o indemnización que se pretende ser reconocida;
4. El problema jurídico;
5. Los supuestos facticos en los cuales se fundamenta la solicitud;
6. Los fundamentos jurídicos que soporten la solicitud;
7. Propuesta de solución al problema jurídico;
8. Los medios probatorios correspondientes.

ARTÍCULO 23: Será responsabilidad del Secretario de Despacho de la Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, o su delegado, citar al comité de indemnizaciones con un término de antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La citación de deberá contener:

1. Fecha y lugar de la reunión;



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

2. Objeto;
3. Problemas jurídicos objeto de estudio;
4. Copia de la solicitud realizada por el gestor predial o entidad adquirente y sus anexos.

ARTÍCULO 24: Las decisiones de este comité constaran en acta elaborada por el secretario, firmada por éste y quien lo preside.

ARTÍCULO 25: Las decisiones adoptadas por el comité de indemnizaciones son de carácter vinculante.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26: Las indemnizaciones descritas en el presente Decreto son de carácter enunciativo. En caso de que el beneficiario considere tener derecho a ser indemnizado por otro concepto, deberá realizar la solicitud de *reconocimiento de indemnización* ante la entidad adquirente.

ARTÍCULO 27. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Secretaría responsable del proyecto de utilidad pública por parte del Municipio de Medellín o la Entidad Descentralizada, incluirá en la formulación del proyecto y su presupuesto de inversión los recursos necesarios para el reconocimiento de las indemnizaciones económicas señaladas en el presente Decreto, como parte del costo del mismo.

PARÁGRAFO. En atención al principio de planeación que rige las actuaciones de la administración pública, el gestor predial, deberá elaborar la matriz de indemnizaciones, en el formato adoptado por el sistema de calidad, que tiene como efectos determinar la apropiación presupuestal del recurso.

ARTÍCULO 28: La presentación de facturas o documentos de cobro para el reconocimiento de las indemnizaciones económicas previstas en el presente Decreto, deberán ser allegadas al gestor predial o entidad adquirente, durante la vigencia del documento o respaldo presupuestal expedido por ésta última.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTÍCULO 29: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga el los Decretos 543 de 2013, 965 de 2014 y 478 de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín a los

SANTIAGO GOMEZ BARRERA
Alcalde (E)

ANA CATHALINA OCHOA YEPES
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó	Revisó y aprobó	Revisó y aprobó
Unidad Adquisición Bienes Inmuebles León Jairo Mejía Alejandra Gómez Bohorquez Elkin Andres Patiño Pérez Diana María Tobón Granados Secretaría de Suministros y Servicios	Catalina Roza Villegas Subsecretaría de Ejecución de la Contratación Secretaría de Suministros y Servicios	José Nicolas Rios Correa Secretario de Suministros y Servicios



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co